

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

()
00130 17 ENE. 2012

"Por la cual se extiende el plazo establecido para el cumplimiento de la Resolución número 03591 de fecha 14 de Julio de 2010"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1782 y 1790 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 9° del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante resolución número 0079 del 12 de Enero de 2010, adoptó un procedimiento para el registro de alteraciones de aeronaves dedicadas a la fumigación agrícola.
- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante resolución número 03591 del 14 de Julio, modificó el artículo primero de la resolución número 0079 del 12 de Enero de 2010, con el propósito de evaluar las alteraciones que durante años se han efectuado en las aeronaves de fumigación y registrarlas en los respectivos FIAA y RAC 337, o removerlas de la aeronave cuando comprometan la seguridad aérea, retornando la aeronave a su configuración original.
- Que debido al proceso en curso de 34 Empresas de aviación agrícola que radicaron documentación y que a la fecha no han finalizado, se requiere extender el plazo para dar oportunidad de culminar dichos procesos sin afectar la industria aeronáutica y el sector agrícola colombiano.
- Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero: Las empresas que radicaron, dentro del plazo establecido, la información referente a la resolución 03591 de fecha 14 de Julio de 2010:

No.	Empresa	CDO
1	FUMIVILLA	CDO-AA-001
2	SADELL	CDO-AA-002
3	FADELCE	CDO-AA-003
4	AMA	CDO-AA-004
5	SFA	CDO-AA-005
6	ECO	CDO-AA-006
7	SAO	CDO-AA-008
8	AEROPENORT	CDO-AA-009

[Handwritten signature]
 Clave: GDI 3.0-12-10
 Versión: 01
 Fecha: 15/12/2011
 Página: 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de
Procedencia:
3000.492

Resolución Número
00130)

17 ENE. 2012

Continuación de la Resolución: "Por la cual se extiende el plazo establecido para el cumplimiento de la Resolución número 03591 de fecha 14 de Julio de 2010"

9	AEROTEC	CDO-AA-010
10	FAGAN	CDO-AA-011
11	SAAC	CDO-AA-012
12	ASA	CDO-AA-013
13	ASEM	CDO-AA-014
14	FARI	CDO-AA-015
15	FUMIGARAY	CDO-AA-016
16	TAES	CDO-AA-019
17	AGIL	CDO-AA-021
18	ASAM	NO CERTIFICADA
19	ARFA	NO CERTIFICADA
20	AVIOCOL	NO CERTIFICADA
21	CALIMA	NO CERTIFICADA
22	COALCESAR	NO CERTIFICADA
23	ESTRA	NO CERTIFICADA
24	FARCA	NO CERTIFICADA
25	FARO	NO CERTIFICADA
26	FUMINORTE	NO CERTIFICADA
27	FUMIVALLE	NO CERTIFICADA
28	HELICE	NO CERTIFICADA
29	SAFUCO	NO CERTIFICADA
30	SANIDAD VEGETAL	NO CERTIFICADA
31	SAMA	NO CERTIFICADA
32	FIBA	NO CERTIFICADA
33	FAGA	NO CERTIFICADA
34	EFA	NO CERTIFICADA

Tendrán un plazo hasta Julio 14 de 2012 para finalizar el proceso iniciado y recibir la aprobación por parte del Grupo Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tal como está estipulado en las resoluciones aquí mencionadas.

Las empresas que estén en, o inicien un proceso de certificación o de adición de equipo y pretendan operar aeronaves que ya habían obtenido un Certificado de Aeronavegabilidad en la República de Colombia, deberán registrar y requerir su evaluación a la UAEAC durante el plazo establecido en esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de
Procedencia:
3000.492

(
00130)

17 ENE. 2012

Continuación de la Resolución: "Por la cual se extiende el plazo establecido para el cumplimiento de la Resolución número 03591 de fecha 14 de julio de 2010"

resolución, y no se le otorgará el Certificado de Operaciones sin legalizar las alteraciones mayores de sus aeronaves, como se estableció en la Resolución 03591.

Artículo Segundo: Las Empresas que no se acogieron a las resoluciones 0079 de fecha 12 de enero de 2010 y 03591 de fecha 14 de Julio de 2010, cuyas aeronaves no tengan alteraciones mayores por legalizar, tendrán un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para radicar al PMI asignado, una carta informando tal circunstancia, o que restituyeron la(s) aeronave(s) a la configuración original establecida en su certificado de tipo, según sea el caso.

Artículo Tercero: El incumplimiento de los plazos establecidos en esta resolución, dará lugar a que la(s) aeronave(s) sea(n) suspendida(s) de toda actividad de vuelo, hasta tanto esta(s) haya(n) sido retomada(s) a la condición original establecida en su Certificado Tipo ó le sean efectuadas las modificaciones de acuerdo con los requerimientos contenidos en el numeral 4.1.10 literales c) y d) de la Parte Cuarta ó numeral 9.2.6.4 literal a) de la Parte Novena de los RAC.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

17 ENE. 2012

SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Director General

MONICA MARIA GOMEZ VILLAFÑE
Secretario General

Preparó: E. Cordero

Aprobó: J.C. Silva / G. Garcia / J. E. S. / M. / R. / Rivera